

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO NUEVA ESPARTA



MUNICIPIO

MANEIRO

DEPOSITO LEGAL
Nº pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 308
AÑO: MMXI
MES: III
ISSN Nº 1317-33-08

GACETA

*"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"*

SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR 22 DE MARZO DE 2011 - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO:

ORDENANZA DE INSTRUMENTOS JURIDICOS DEL MUNICIPIO MANUEL PLACIDO MANEIRO

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-
ARTÍCULO 5º DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

	Pág.	
ORDENANZA DE INSTRUMENTOS JURIDICOS DEL MUNICIPIO MANEIRO	4 al 25	

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**



GACETA MUNICIPAL Nro.308

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

Econ. FRANCISCO ROSAS
Presidente del Concejo Municipal



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO

El Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 1, y artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE INSTRUMENTOS JURÍDICOS
DEL MUNICIPIO MANEIRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

ARTICULO 1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las definiciones y procedimientos a seguir para la elaboración de los distintos Instrumentos Jurídicos Municipales dictados por el Poder Público del Municipio Maneiro, en el ejercicio de sus competencias.

De los Instrumentos

ARTICULO 2º.- El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos:

Ordenanzas

Acuerdos

Reglamentos

Decretos

Resoluciones

Otros Instrumentos Jurídicos de uso corriente en la práctica administrativa, ajustados a las previsiones que las Leyes señalen.

TITULO II
DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES

CAPITULO I
DE LAS ORDENANZAS

De las Ordenanzas

ARTÍCULO 3º.- Las Ordenanzas son actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas jurídicas con carácter de Ley Municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local.

Del Proyecto de Ordenanza y su Presentación

ARTÍCULO 4º.- Los proyectos de Ordenanzas deberán ser presentados ante el Concejo Municipal por intermedio de su Presidente o Presidenta, y su iniciativa corresponde:

- a) A uno o más Concejales o Concejalas.
- b) Al Alcalde o Alcaldesa.
- c) Al Síndico o Sindica Procurador (a) Municipal y al Contralor o Contralora Municipal, cuando se trate de Ordenanzas relativas a sus respectivos órganos.
- d) A los ciudadanos o ciudadanas, en un porcentaje no menor al cero coma uno por ciento (0,1%) de los electores del Municipio.

De la Presentación al Concejo

ARTICULO 5º.- Los proyectos de Ordenanzas presentados al Concejo Municipal por los ciudadanos y ciudadanas, deberán ser sometidos a la consideración del Concejo Municipal para su admisión o rechazo, dentro de los Treinta (30) días continuos siguientes a su presentación. Una vez examinado el proyecto de Ordenanza, el Concejo Municipal deberá pronunciarse en cuanto a su admisión o rechazo dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a que el Presidente o Presidenta lo hubiese sometido a consideración del Cuerpo Edilicio.

Del Procedimiento para su Presentación

ARTÍCULO 6º. Todo proyecto de Ordenanza deberá consignarse, previamente por ante el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, por quien ejerza la iniciativa legislativa, a los fines de que éste proceda a su distribución entre los demás miembros del Cuerpo Edilicio, por intermedio del Secretario o Secretaria Municipal, a los fines de iniciar su proceso de admisión, previo el cumplimiento de las siguientes fases:

Fase de Consignación: Mediante la cual se le hace entrega formal del proyecto de Ordenanza al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.

Fase de Distribución: Recibida la Ordenanza, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal deberá distribuirla entre todos los Concejales o Concejales y al Síndico Procurador Municipal, a los fines de su conocimiento, para poder darle entrada formal al Cuerpo Edilicio.

Fase de Admisión: Revisada la viabilidad y cumplimiento formal de todo proyecto de Ordenanza, ésta será admitida por el Concejo Municipal, para su posterior discusión y consulta, pudiendo ser declarada inadmisibles por razones de legalidad, de faltas formales o de oportunidad y conveniencia.

De la Admisión

ARTÍCULO 7º. Una vez presentado un proyecto de Ordenanza, los miembros del Concejo Municipal decidirán si lo admiten o lo pasan al estudio de una Comisión o del Síndico Procurador Municipal, para que realicen un informe o dictamen al respecto.

De la Remisión del Proyecto

ARTÍCULO 8º.- Si a los Quince (15) días hábiles, la comisión respectiva o el Síndico Procurador Municipal, no hubiese presentado el informe o dictamen requerido, sin razón justificada, cualquier Concejal o Concejala podrá pedir el nombramiento de otra comisión para que realice el estudio, o podrá solicitar la admisión o discusión del proyecto.

De la Prorroga para la Revisión

ARTÍCULO 9º.- El Síndico Procurador Municipal o la comisión que haya recibido el proyecto para su estudio, podrá solicitar por causa razonada, una prórroga de hasta diez (10) días hábiles para la presentación del informe o dictamen; a tal efecto el Concejo Municipal con la mayoría simple de los presentes decidirá si acuerda o no la prórroga.

De las Observaciones

ARTÍCULO 10.- Los Concejales o Concejalas podrán hacer por escrito observaciones a los proyectos de Ordenanzas, las cuales serán pasadas a la Secretaría Municipal, la cual deberá distribuirlas al Síndico Procurador Municipal y a los Concejales o Concejalas restantes.

De la Admisión del Proyecto

ARTÍCULO 11.- Admitido el proyecto de Ordenanza, la primera discusión deberá iniciarse dentro de los Treinta (30) días continuos siguientes. El Concejo Municipal deberá motivar el rechazo a la iniciativa cuando sea el caso.

Del Proyecto y la Exposición de Motivos

ARTÍCULO 12.- Todo proyecto de Ordenanza que se presente a la consideración del Concejo Municipal, deberá estar acompañado de su correspondiente exposición de motivos, en la cual se explicará en forma general el contenido del mismo, su estructura y finalidad.

De la Discusión Previa

ARTÍCULO 13.- Los proyectos de Ordenanzas deberán ser distribuidos entre los Concejales o Concejales y el Síndico Procurador Municipal, con Siete (7) días continuos de anticipación por lo menos a su admisión, con la finalidad de que sean incluidos en el orden del día y en la agenda de Sesión del Concejo Municipal.

De las Discusiones

ARTICULO 14.- Los proyectos de Ordenanzas recibirán, por lo menos, Dos (2) discusiones en el Concejo y en días diferentes. Para la aprobación en Primera Discusión, se leerá en el Concejo Municipal la Exposición de Motivos y acto seguido el primero y el último artículo del proyecto en cuestión.

De la Presentación de Informe

ARTÍCULO 15.- En caso de que el proyecto de Ordenanza sea redactado por una comisión nombrada al efecto en virtud de un mandato del Concejo, aquella deberá presentar un estudio o informe en el lapso que señale el Presidente o Presidenta. En estos casos el proyecto de que se trate, recibirá la Primera Discusión sin necesidad de previa declaratoria de admisión.

De la Consulta Pública

ARTÍCULO 16.- Una vez aprobado en Primera Discusión el proyecto de Ordenanza, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal ordenará al Secretario o Secretaria Municipal realizar los tramites necesarios para someter a consulta pública el proyecto, debiendo cumplir para tal fin con el procedimiento establecido en la Ordenanza de Régimen Parlamentario del Concejo Municipal Maneiro y con las demás disposiciones legales que regulen la materia de la participación ciudadana.

Del Lapso para someter a Discusión el Proyecto

ARTÍCULO 17.- Cuando el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal remita el proyecto aprobado en Primera Discusión, para su consulta a las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales inscritas en el registro señalado en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el oficio de remisión del proyecto correspondiente se indicará el lapso durante el cual se recibirán por escrito las observaciones, y el cual no comenzará a correr antes de los Diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del proyecto correspondiente. Paralelamente a ello, el Concejo Municipal publicará en la prensa local o en cualquier otro medio de información y comunicación pública disponible, la apertura del proceso de consulta indicando su duración, y se expondrá el proyecto de Ordenanza sobre el cual verse la consulta.

Durante el proceso de consulta cualquier persona puede presentar por escrito sus observaciones y comentarios sobre el correspondiente proyecto, sin necesidad de estar inscrito en el registro a que se hace referencia en este artículo.

Una vez concluido el lapso de recepción de las observaciones, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal fijará una fecha para que las Comisiones Permanentes sean convocadas, las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales intercambien opiniones, hagan preguntas, realicen observaciones y propongan adoptar, desechar o modificar el proyecto propuesto o considerar un proyecto nuevo. El resultado del proceso de consulta no tendrá carácter vinculante.

Del Derecho de Palabra para la Discusión del Proyecto

ARTÍCULO 18.- Previo a la sesión fijada para la Segunda Discusión, los Concejales y Concejales se anotarán por Secretaría para el uso de la palabra. El debate versará sobre aquellos artículos para cuya discusión se hubieran inscrito los Concejales o Concejales. Si no hubiese inscrito ningún Concejal o Concejala para intervenir sobre los artículos del

proyecto de Ordenanza, el Presidente o Presidenta así lo hará constar y lo declarará aprobado en Segunda Discusión.

De Otro Criterio para la Discusión

ARTÍCULO 19.- Antes de iniciarse la Segunda Discusión, el Concejo Municipal podrá acordar por mayoría relativa de los presentes, que la misma se efectúe artículo por artículo. Si se adoptare este procedimiento, no será obligatoria la inscripción previa de Concejales o Concejales para intervenir en el desarrollo de la Segunda Discusión.

De las Reformas a los Artículos

ARTÍCULO 20.- En la Segunda Discusión del proyecto de Ordenanza, los artículos podrán ser modificados, adicionados o sustituidos.

De la Aprobación de un Artículo Nuevo

ARTÍCULO 21.- Si durante el debate de un proyecto de Ordenanza se aprobase algún artículo nuevo, se considerará como presentado en Segunda Discusión.

De la No Alteración del Contenido de la Ordenanza

ARTÍCULO 22.- La sanción constituye el acto por medio del cual el Concejo Municipal toma la decisión final acerca del proceso legislativo iniciado. No podrá alterarse el texto de una Ordenanza ya sancionada sin haber previamente levantado la sanción.

De la Declaración de Sancionada

ARTÍCULO 23.- La declaratoria de que una Ordenanza ha sido sancionada por parte del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, quien a nombre del mismo declara formal y solemnemente que la Ordenanza ha sido sancionada.

De la Publicación de la Ordenanza

ARTICULO 24.- El proyecto definitivo de Ordenanza será firmado por el Presidente o Presidenta y refrendado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, y será remitido, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su sanción, al Alcalde o Alcaldesa para su promulgación y posteriormente se publicará en la Gaceta Municipal.

De la Promulgación o Remisión

ARTICULO 25.- El Alcalde o Alcaldesa deberá Promulgar la Ordenanza dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que la haya recibido, pero dentro de ese lapso podrá pedir al Concejo Municipal, su reconsideración, mediante exposición razonada a fin de que se modifique alguna de sus disposiciones o se levante la sanción a toda la Ordenanza o parte de ella. En este caso, las observaciones deberán estar acompañadas de la propuesta de redacción de los respectivos artículos, de no presentarse tales observaciones se procederá a la Promulgación por parte del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal al Segundo día hábil siguiente a la fecha del vencimiento de este término, si el Alcalde o Alcaldesa no lo hiciere.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso que la decisión del Concejo Municipal fuese contraria al planteamiento del Alcalde o Alcaldesa y se hubiese adoptado por las 2/3 partes de sus miembros, el Alcalde o Alcaldesa no podrá formular nuevas observaciones y deberá promulgar la Ordenanza dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que la haya recibido. Si la decisión se hubiese tomado por mayoría simple, el Alcalde o Alcaldesa podrá optar por Promulgar la Ordenanza o devolverla al Concejo Municipal dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, para una última reconsideración. La decisión del Concejo Municipal, aún por mayoría simple, será definitiva y la Promulgación de la Ordenanza deberá hacerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. Cuando el Alcalde o Alcaldesa no promulgue la Ordenanza lo hará el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal. Cuando la Ordenanza sea aprobada por referéndum el Alcalde o Alcaldesa no podrá vetarla.

Del Encabezado de la Ordenanza

ARTICULO 26.- Las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal, llevarán el siguiente encabezado: REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO NUEVA ESPARTA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MANEIRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere los artículos 54 numeral 1º y 95 numeral 1º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 16, numeral 1º, de la Ordenanza de Régimen Parlamentario del Concejo Municipal Maneiro, Sanciona la siguiente: Seguidamente se colocará la denominación oficial de la Ordenanza. Igualmente, se deberá señalar el lugar de promulgación y fecha de la misma.

De la Presentación Final del Proyecto

ARTICULO 27.- Todo proyecto aprobado definitivamente, deberá ser presentado en limpio a la mayor brevedad por el Secretario o Secretaria Municipal al Presidente o Presidenta del Concejo, será firmado por ambos, y será pasado al Alcalde o Alcaldesa para su Promulgación. Finalmente se publicará en Gaceta Municipal para que entre en vigencia.

De la Publicación

ARTÍCULO 28.- La publicación de la Ordenanza consiste en el hecho material mediante el cual la Ordenanza se hace del conocimiento público en acatamiento a la promulgación.

De la Fecha de Entrada en Vigencia

ARTÍCULO 29.- La publicación de las Ordenanzas debe hacerse en la Gaceta Municipal del Municipio Maneiro, y a partir de esa fecha entrará en vigor, salvo que el propio texto de la Ordenanza indique otra fecha o que se trate de Ordenanzas de contenido tributario.

Del Valor Legal de la Gaceta

ARTÍCULO 30.- La Ordenanza tendrá todo su valor legal y eficacia al publicarse con el correspondiente Cúmplase en la Gaceta Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta.

De la Promulgación por el Presidente del Concejo

ARTÍCULO 31.- Cuando el Alcalde o Alcaldesa no promulgare la Ordenanza en los lapsos señalados, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal procederá a su promulgación y ordenará su publicación de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

SECCIÓN ÚNICA

PRINCIPIOS RECTORES DE LAS ORDENANZAS

De los Requisitos de la Ordenanza

ARTÍCULO 32.- En todas las Ordenanzas la numeración de los artículos del uno (1º) al nueve (9º) deberá estar seguida por la inserción del símbolo numeral. Igualmente, toda Ordenanza deberá contener un índice y sus artículos podrán ser nominados.

De la Obligatoriedad de su Cumplimiento

ARTÍCULO 33.- La Ordenanza es obligatoria desde su publicación en la Gaceta Municipal o desde la fecha posterior que ella misma indique.

De la Difusión de la Ordenanza

ARTÍCULO 34.- El Municipio, a través de la Alcaldía y del Concejo Municipal, difundirá el conocimiento de las Ordenanzas por él dictadas, a través de la Gaceta Municipal del Municipio Maneiro y por cualesquiera otros medios. En todo caso, la ignorancia de la Ordenanza no excusa de su cumplimiento.

De la No Retroactividad de las Ordenanzas,

Salvo Beneficio al Administrado

ARTÍCULO 35.- Las Ordenanzas no pueden tener efecto retroactivo, salvo que se trate de la aplicación de normas sancionatorias que beneficien a los administrados, o cuando se trate de normas impositivas que mejoren la situación de éstos.

De la Republicación de la Ordenanza

ARTÍCULO 36.- En caso de que exista una evidente discrepancia entre el original de la Ordenanza y el texto aparecido en la Gaceta Municipal por errores en su publicación, la misma debe volver a publicarse corregida en la Gaceta Municipal, y la nueva publicación debe acompañarse de un Aviso Oficial firmado por el Alcalde o Alcaldesa o por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal indicando en qué consistió el error de publicación primitiva.

Del Contenido de la Ordenanza

ARTÍCULO 37.- A la Ordenanza debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del Legislador Municipal.

Cuando no hubiere disposición precisa de la Ordenanza, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas y, si hubiere todavía dudas, se aplicarán los principios generales del derecho.

De la Aceptación de los Términos

ARTÍCULO 38.- En las Ordenanzas en donde se haga referencia a algún sujeto, cargo o representante de alguna institución, se entenderá indistintamente los términos tanto en su acepción masculina como femenina.

De la Aplicación

ARTÍCULO 39.- La renuncia o desconocimiento de las Ordenanzas en general no surte efecto.

De la No Relajación de su Contenido

ARTÍCULO 40.- No pueden renunciarse ni relajarse por convenios particulares las Ordenanzas en cuya observancia están interesados el orden público o las buenas costumbres.

De la Derogación

ARTÍCULO 41.- Las Ordenanzas no pueden derogarse sino por otras Ordenanzas; y no vale alegar contra su observancia el desuso, ni la costumbre o práctica en contrario, por antiguos y universales que sean.

De los Sujetos sometidos a las Ordenanzas

ARTÍCULO 42.- La autoridad de la Ordenanza se extiende a todas las personas nacionales o extranjeras que se encuentren dentro del Municipio.

CAPITULO II

DE LOS ACUERDOS

De los Acuerdos

ARTICULO 43.- Son los actos que dicten los Concejos Municipales sobre asuntos de efectos particular o sobre declaraciones de carácter general en asuntos de su competencia.

Del Proyecto de Acuerdo

ARTICULO 44.- El proyecto de Acuerdo puede ser presentado por cualquiera de los Concejales o Concejalas. Igualmente, podrá el Concejo Municipal en virtud de la materia de que se trate, solicitar su presentación a una Comisión.

De la Discusión

ARTICULO 45.- Los Acuerdos recibirán una sola discusión en sesión del Concejo Municipal.

De la Notificación y Publicación

ARTICULO 46.- Los Acuerdos de efectos particulares deberán ser notificados personalmente. Cuando se trate de aquellos que afecten la Hacienda Pública Municipal deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se considerarán Acuerdos de carácter general, aquellos que versen sobre materias de interés colectivo del Municipio, dictados para expresar el sentimiento de todos sus habitantes o aquellos dirigidos a toda la colectividad convocando un referéndum.

Del Encabezado del Acuerdo

ARTICULO 47.- Los Acuerdos sancionados por el Concejo Municipal, llevarán el siguiente encabezado: REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO NUEVA ESPARTA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MANEIRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el Artículo 16 numeral 2º, de la Ordenanza de Régimen Parlamentario, dicta el siguiente Acuerdo: Seguidamente se colocará la identificación del Acuerdo mediante la numeración corrida, la cual se iniciará en cada período Municipal y concluirá con éste, seguido del año en curso; los CONSIDERANDOS y las disposiciones acordadas por el Concejo, señalándose de igual forma, el lugar y fecha que corresponda.

De las Rubricas en los Acuerdos

ARTÍCULO 48.- Los Acuerdos una vez aprobados, deberán estar firmadas por el Presidente o Presidenta, como representante del Concejo Municipal, y refrendadas por el Secretario o Secretaria Municipal en señal de que ese acto es emanado del Cuerpo Edilicio.

CAPITULO III DE LOS REGLAMENTOS

De los Reglamentos

ARTICULO 49.- Son los actos del Concejo Municipal para establecer su propio Régimen, así como de sus Órganos, Servicios y Dependencias adscritas.

De la Discusión

ARTICULO 50.- Los Reglamentos serán sancionados mediante Dos (02) discusiones y publicado en la Gaceta Municipal.

Del Encabezado

ARTICULO 51.- Los Reglamentos sancionados por el Concejo, llevarán el siguiente encabezado: REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO NUEVA ESPARTA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MANEIRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el artículo 54, Numeral 3º, en concordancia en el Artículo 95, numerales 1º y 2º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona el siguiente:" Seguidamente se colocará la denominación oficial del Reglamento. Igualmente, se deberá señalar el lugar de promulgación y fecha de la misma.

De la Consulta o No Pública

ARTICULO 52.- Al Proyecto de Reglamento Interno y de Debates mediante el cual se provea la organización de las funciones del Concejo Municipal, podrá dársele nivel y carácter de Ordenanza con el nombre de "ORDENANZA DE RÉGIMEN

PARLAMENTARIO” y en esta se establecerán las reglas de orden aplicables a sus deliberaciones, así como el reglamento interno y la seguridad social de los Concejales.

Del Procedimiento para su Discusión, Sanción y Promulgación

ARTÍCULO 53.- Para la Presentación, Discusión, Sanción y Promulgación de los Reglamentos se aplicarán las disposiciones relativas a las Ordenanzas.

CAPITULO IV DE LOS DECRETOS

De los Decretos

ARTICULO 54.- Son actos administrativos de efectos generales, dictados por el Alcalde o Alcaldesa para regular materias de su competencia o reglamentar Ordenanzas. Los Decretos deberán ser publicados en Gaceta Municipal.

De su Contenido y Aplicación

ARTICULO 55.- Los Decretos que reglamentan las Ordenanzas, son instrumentos normativos que van a desarrollar las normas contenidas en éstas, con el objeto de facilitar su ejecución y aplicación, sin alterar su espíritu, propósito o razón.

Estos pueden ser producto de un mandato expreso contenido en la Ordenanza o surgidos de la iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, en el caso que, la norma o el conjunto de normas de la Ordenanza, le permitan su desarrollo.

Del Encabezado en Uso de sus Atribuciones

ARTICULO 56.- Los Decretos dictados por el Alcalde o Alcaldesa, llevarán el siguiente encabezado: REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO NUEVA ESPARTA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO MANEIRO, en renglón aparte el nombre del Alcalde o Alcaldesa, seguido de: "En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 88 numeral 3º, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, decreta lo siguiente:" Seguidamente se colocará la identificación del Decreto mediante la numeración

corrida, la cual se iniciará en cada período Municipal y concluirá con éste, seguida del año en curso; los considerandos, los artículos decretados y el lugar y fecha que corresponda.

Del Encabezado en Uso de su Potestad

ARTICULO 57.- Los Decretos dictados por el Alcalde o Alcaldesa en ejercicio de su potestad reglamentaria, llevarán el siguiente encabezado: REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO NUEVA ESPARTA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO MANEIRO, en renglón aparte el nombre del Alcalde o Alcaldesa, seguido de: En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 88 numeral 3° y 54 numeral 4° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, decreta lo siguiente: Seguidamente se colocará la denominación oficial del Reglamento de la Ordenanza de que se trate. Igualmente, se deberá señalar el lugar de promulgación y fecha de la misma.

Del Procedimiento para Decretos de Reglamentación de Ordenanzas

ARTÍCULO 58.- La elaboración de los Decretos Reglamentarios de Ordenanzas se ajustará al siguiente procedimiento:

La iniciación del procedimiento de elaboración de un Decreto Reglamentario se llevará a cabo por la Dirección de la Alcaldía competente según la materia o por el propio Despacho del Alcalde o Alcaldesa, mediante la formulación del correspondiente proyecto al que se acompañará un informe técnico y un informe sobre su impacto o incidencia presupuestaria.

A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, los dictámenes correspondientes y cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar la eficacia y la legalidad del texto.

Elaborado el texto se someterá a consulta pública para garantizar el derecho de participación de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ordenanza. Durante el proceso de consulta las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones que los agrupen o representen, podrán presentar observaciones y propuestas sobre el contenido del Decreto Reglamentario, las cuales

deberán ser analizadas por el ente o dependencia encargada de la elaboración y coordinación del Decreto Reglamentario.

Aprobado el Decreto Reglamentario por el Alcalde o Alcaldesa, entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que el Decreto Reglamentario disponga otra cosa.

CAPITULO V DE LAS RESOLUCIONES

De las Resoluciones

ARTICULO 59.- Son actos administrativos de efectos particulares, dictados por el Alcalde o Alcaldesa, el Contralor o Contralora Municipal y demás funcionarios competentes. Las Resoluciones deberán ser publicadas en Gaceta Municipal, con excepción de aquellas que se dicten a propósito de trámites internos.

Del Encabezado de las Resoluciones Dictadas por el Alcalde

ARTICULO 60.- Las Resoluciones dictadas por el Alcalde o Alcaldesa, llevarán el siguiente encabezado: REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO NUEVA ESPARTA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO MANEIRO, en renglón aparte el nombre del Alcalde o Alcaldesa, seguido de: En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 88 numeral 3º, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, resuelve lo siguiente: Seguidamente se colocará la identificación de la Resolución mediante la numeración corrida, la cual se iniciará en cada período municipal y concluirá con éste, seguida del año en curso; la decisión, y el lugar y fecha que corresponda.

Del Encabezado de las Resoluciones Dictadas por el Contralor (a) Municipal

ARTICULO 61.- Las Resoluciones dictadas por el Contralor o Contralora Municipal, llevarán el siguiente encabezado: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MANEIRO, ESTADO NUEVA ESPARTA, DESPACHO DEL CONTRALOR, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 5º, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal resuelve lo siguiente: Seguidamente se colocará la identificación de la Resolución mediante

la numeración corrida, la cual se iniciará en cada período Municipal y concluirá con éste, seguida del año en curso; la decisión, y el lugar y fecha que corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de citar otra legislación, se debe hacer mención y constatarlo en el encabezamiento.

Del Contenido de las Resoluciones

ARTÍCULO 62.- Toda Resolución deberá contener:

- 1) Nombre del ente o dependencia a que pertenece el órgano que emite el acto.
- 2) Nombre del órgano que emite el acto.
- 3) Lugar y fecha donde el acto es dictado.
- 4) Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido.
- 5) Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes.
- 6) La decisión respectiva, si fuere el caso.
- 7) Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúen, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia.
- 8) El sello de la oficina.
- 9) El original de la respectiva resolución contendrá la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban. En el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer mediante decreto, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.

De las Rubricas

ARTÍCULO 63.- El Alcalde o Alcaldesa firmará los Decretos y las Resoluciones.

CAPITULO VI

DE OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

De Otros Instrumentos Jurídicos

ARTÍCULO 64.- Todos los instrumentos jurídicos de uso corriente que surjan de la práctica administrativa deberán estar ajustados a las previsiones legales que señalen las leyes que rigen la materia.

De la Denominación de los Instrumentos

ARTÍCULO 65.- Las decisiones de la Administración Pública Municipal o del Contralor, cuando no les corresponda la forma de Decreto o Resolución, conforme a lo dispuesto anteriormente, tendrán la denominación de orden o providencia administrativa. También podrán adoptar las formas de instrucciones o circulares.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Del Cumplimiento Obligatorio

ARTICULO 66.- Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás Instrumentos Jurídicos Municipales son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, estatales y locales.

Del Cómputo de los Lapsos y Términos

ARTÍCULO 68.- Los cómputos de los lapsos y términos, se realizará de la siguiente manera:

Siempre que por una Ordenanza no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de este Municipio, la organización del tiempo de trabajo ni el acceso de los ciudadanos a los registros.

El Gobierno Municipal, con sujeción al calendario laboral oficial, fijará en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos.

De la Jerarquía de los Instrumentos Jurídicos

ARTÍCULO 70.- Ningún Instrumento Jurídico podrá violar lo establecido en otro de superior jerarquía; ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aún cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dictó la disposición general.

De la Derogación de las Ordenanzas y Reglamentos

ARTICULO 71.- Las Ordenanzas y los Reglamentos sólo podrán derogarse por Instrumentos Jurídicos de su mismo rango o de rango superior. La reforma de cualquiera de ellos deberá hacerse mediante el mismo procedimiento previsto para las primeras, con la expresa obligación de publicar el Instrumento Jurídico reformado íntegramente con todas sus modificaciones.

De la Derogación

ARTICULO 72.- Al entrar en vigencia la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que coliden con el presente Instrumento.

De la Entrada en Vigencia

ARTICULO 73.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en la Gaceta Municipal, quedando establecido, que para la entrada en vigencia de la presente Ordenanza el contenido del encabezado del Artículo 25 de la misma le será aplicado en forma directa para su promulgación, esta Ordenanza se aplicará con carácter retroactivo.

De la Publicación

ARTICULO 74.- Comuníquese y Publíquese.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Maneiro, a los Veintitrés (22) días del mes de Marzo del año Dos Mil Once (2011). Años 200 de la Independencia y 151 de la Federación.

**ECON. FRANCISCO ROSAS ROSAS
PRESIDENTE**

**ABG. MAGLOVIA REYES DE BRITO
SECRETARIA**

Despacho de la Alcaldesa del Municipio Maneiro, en la ciudad de, Pampatar a los Veintidós (22) días del mes Marzo del año Dos Mil Once (2011). Años 200 de la Independencia y 151 de la Federación.

Publíquese y Ejecútese.

DRA. DARVELIS LARES DE AVILA
ALCALDESA